

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	272
Radicado:	760013110014-2010-000052-00
Proceso:	LICENCIA JUDICIAL
Demandante (s):	BEATRIZ MARMOLEJO CALDERON
Interdicta:	ROSSLY MARMOLEJO CALDERON
Tema:	DECLARA EXTINGUIDA LA LICENCIA JUDICIAL

1

Revisado el expediente se observa que la sentencia dentro del presente asunto data del 13 de mayo de 2011, esto es, hace más de noventa y seis (96) meses, por tanto la licencia no se ha utilizado dentro del término de Ley, tal como lo señala el art. 581 del C.G.P., que reza en parte importante que: “(...) **Cuando se concedan licencias o autorizaciones, en la sentencia se fijará el término dentro del cual deban utilizarse, que no podrá exceder de seis meses, y una vez vencido se entenderán extinguidas. (...)**”.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la precitada Licencia Judicial para la venta en pública subasta de los derechos que poseen en un cien por ciento (100%) la interdicta ROSSLY MARMOLEJO CALDERON, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-0038884, de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

MOM

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 20
del 10° de febrero de 2021

2